**INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2021 SENADO- 465 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”**

Bogotá D.C., Junio 8 de 2022

Honorable Senador,

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**

Presidente del Senado de la República

Honorable Representante,

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**

Presidente de la Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe de conciliación al **Proyecto de Ley Número 256 DE 2021 SENADO- 465 DE 2020 CÁMARA** *“Por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja”*

Señores Presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5a de 1992, los suscritos nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

**I. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA**

Con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada, como miembros de la Comisión de Conciliación, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, en sesiones celebradas en los días 26 de octubre del 2021 y 7 de junio del 2022, respectivamente.

En dicha revisión se evidenció que el mayor cambió que tuvo el proyecto de ley, ocurrió en comisión 3 de Senado como consecuencia del Concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dicho concepto solicitó la simplificación del articulado quedando reducido a solamente tres (3), de los diez (10) que fueron aprobados por la Cámara.

En Plenaria de Senado se aprobó el texto sin modificaciones a como fue presentado en el informe de ponencia publicado en la gaceta 531 del 18 de mayo del 2022.

Dicha reducción no afecta en nada la esencia del proyecto, solo simplifica su contenido al cobijarse bajo el régimen del ZESE creado por la ley 1955 del 2019.

En consecuencia, con los cambios evidenciados, se optó por acoger el texto aprobado en la Plenaria del Honorable Senado de la República al ser el texto más simple, claro y aquel que cuenta con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

A continuación, presentamos el comparativo de los textos aprobados por las honorables Cámaras del Congreso de la República:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** | **TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA** | **OBSERVACIONES** |
| **TÍTULO**Por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja | **TÍTULO**Por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el distrito de Barrancabermeja | ***IGUAL*** |
| **Artículo 1°. Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja.** Créese un régimen especial en materia tributaria para el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, a fin de atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. | **Artículo 1°.** El régimen especial en materia tributaria – ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 del 2019 es aplicable al Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición y lo indicado en la presente Ley. | **Se acoge modificación de Senado** |
| **Artículo 2°. Beneficiarios de la ZESE.** Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan con domicilio principal en la ZESE antes referida dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del quince por ciento (15%) del empleo directo generado tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener como mínimo durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud. En todo caso el empleo directo generado por la sociedad comercial debe comprender como mínimo un treinta por ciento (30%) de mano de obra local. **Parágrafo.** Para que se dé el reconocimiento de los beneficios tributarios y económicos previstos en esta ley, el beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior. | **Artículo 2°.** Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Barrancabermeja dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, en las condiciones de la normatividad aplicable en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019. | **Se acoge modificación de Senado** |
| **Artículo 3°. Beneficio en el impuesto sobre la renta.** La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del cero por ciento (0%) durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años. | **ELIMINADO** | **Se acoge eliminación de Senado** |
| **Artículo 4°. Beneficio de retención en la fuente.** Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta del beneficiario, así: del cero por ciento (0%) durante los primeros cinco (5) años y del cincuenta por ciento (50%) para los cinco (5) siguientes.Los beneficiarios de la ZESE calcularán, en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementario, la autorretención de que tratan los Artículos 1.2.6.6 al 1.2.6.11 del Decreto 1625 del 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan | **ELIMINADO** | **Se acoge eliminación de Senado** |
| **Artículo 5°. Suministro de información.** Durante los diez (10) años siguientes, los beneficiarios de la ZESE enviarán antes del treinta (30) de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente: 1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja y que se acoge al régimen de la ZESE. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades constituidas que se acojan al beneficio estipulado en esta ley. 3. Las sociedades ya constituidas a la entrada en vigencia de la presente Ley, además deben acreditar el incremento del quince por ciento (15%) en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda, en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas. 4. Los beneficiarios deben reportar a la DIAN y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las diferentes inversiones nacionales y extranjeras, que han recibido con el fin de medir el alcance de los objetivos pretendidos por la presente Ley. Por lo tanto, ambas entidades deberán entregar un informe anual por el termino de 10 años, al Senado y a la Cámara de Representantes en el que se cuantifique la información relacionada con el incremento de la inversión nacional y extranjera, el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y el fomento del empleo. | **ELIMINADO** | **Se acoge eliminación de Senado** |
| **Artículo 6°. Reglamentación.** El Gobierno Nacional podrá reglamentar cualquiera de los asuntos y materias objeto de la presente Ley para facilitar su aplicación e interpretación. | **ELIMINADO** | **Se acoge eliminación de Senado** |
| **Artículo 7°. Sanciones.** Sumado a la pérdida de los beneficios de que trata la presente Ley y las sanciones estipuladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales (DIAN), se podrán imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes, en caso de que se compruebe que incumplen las disposiciones aquí previstas. | **ELIMINADO** | **Se acoge eliminación de Senado** |
| **Artículo 8°. Obras por impuestos.** Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que adelanten su actividad económica en el Distrito de Barrancabermeja y que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo, determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en el Distrito de Barrancabermeja, relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial. | **ELIMINADO** | **Se acoge eliminación de Senado** |
| **Artículo 9°. Excepciones de aplicación.** Las disposiciones de la presente Ley no serán aplicables a las empresas dedicadas a las actividades de exploración, explotación, producción, refinación, transporte y comercialización de minerales e hidrocarburos. De igual manera no se aplicarán a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal al Distrito de Barrancabermeja durante el periodo de vigencia del beneficio tributario. Parágrafo TRANSITORIO. Las personas declarantes del impuesto de renta y que sean beneficiarias de descuentos o rentas exentas estipuladas en la Ley 1819 de 2016 y en la presente Ley, deberán informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el cambio de régimen tributario bajo el cual desean declarar el impuesto a la renta. | **ELIMINADO** | **Se acoge eliminación de Senado** |
| **Artículo 10°. Vigencia.** La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | **Artículo 3°. Vigencia.** La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | **Se acoge re numeración de Senado** |

De esta manera, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del **Proyecto de Ley Número 256 DE 2021 SENADO- 465 DE 2020 CÁMARA** *“Por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja”*

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **ÉDGAR DÍAZ CONTRERAS**Senador de la República | **ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES** Representante a la Cámara por Santander |

**II. TEXTO CONCILIADO AL** **PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2021 SENADO- 465 DE 2020 CÁMARA** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** El régimen especial en materia tributaria – ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 del 2019 es aplicable al Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición y lo indicado en la presente Ley.

**Artículo 2°.** Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Barrancabermeja dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, en las condiciones de la normatividad aplicable en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.

**Artículo 3°. Vigencia.** La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **ÉDGAR DÍAZ CONTRERAS**Senador de la República | **ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES** Representante a la Cámara por Santander |